



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua III
Cañete - Fortaleza

C.U.T. N° 152060-2015



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución Directoral

N° 385-2017-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 23 FEB 2017

VISTO:

El expediente administrativo con C.U.T. 152060-2015, mediante el cual don DIONICIO BAUTISTA PALA, en representación de la Comunidad Campesina de Huaricanga, solicita la formalización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios, proveniente de un pozo a tajo abierto, ubicado en el Sector Huaricanga, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, acogándose al proceso de formalización y regularización en el marco del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29338 los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más, pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29338, indica que la Autoridad Nacional del Agua dictará, mediante Resolución Jefatural, las disposiciones necesarias y requisitos para acceder a la formalización de derechos de uso de agua al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final reseñada precedentemente;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, al establecer que: "Las personas que al 31 de diciembre



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua III
Cañete - Fortaleza

C.U.T. N° 152060-2015



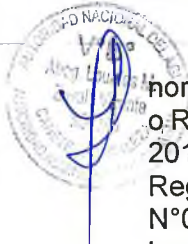
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. La presente disposición es aplicable, sin excepción, a todas las zonas del territorio nacional, así como a todos los usos de agua. Para acogerse a este beneficio, se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria. El plazo para acogerse a este procedimiento vencerá el 31 de octubre de 2015, luego de lo cual la Autoridad Nacional del Agua impondrá las sanciones y dictará las medidas complementarias, incluyendo el sellado de pozos";



Que, con Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dictan las disposiciones para la aplicación de Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014 y 007-2015-MINAGRI, cuya recepción de solicitudes se efectuaría a partir del 13 de julio hasta el 31 de octubre de 2015;

Que, del análisis al presente expediente administrativo, y bajo los alcances normativos del Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI- "Procedimiento de Formalización o Regularización de Licencias de Uso de Agua", así como de la Resolución Jefatural N°177-2015-ANA-Disposiciones para la aplicación de Procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de Uso de Agua establecidos en los Decretos Supremos N°023-2014 y 007-2015-MINAGRI, se puede apreciar que el administrado señala estar haciendo uso del recurso hídrico de manera pacífica, pública y directa desde el año 2008; conforme a la Declaración Jurada de Uso del Recurso Hídrico que corre de folios 6; acreditando la titularidad legítima del predio con el Certificado del Título de Propiedad Serie B N°0001894, emitido por Ministerio de Agricultura a través del Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural PETT, a folios 8, siendo que la conducción directa del predio donde se ubica el pozo viene siendo realizada por don EDUARDO NUÑEZ MARQUEZ, en su calidad de comunero, y por un área de 2,0000 hectáreas, según constancia de posesión que obra a folios 9;



Que, a folios 29, corre el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 09.08.2016, se constató que en el predio denominado "Guayabo", con Código N°13218, existe un pozo subterráneo a tajo abierto revestido de concreto, el cual abastece al predio que se encuentra con cultivos en un área de 2,0946 hectáreas; habiéndose cumplido con abonar el pago por concepto de Inspección Ocular, según Boleta de Venta que obra a folios 27;

Que, la Administración Local de Agua Barranca, mediante Informe Técnico N°1677-2016-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 26.12.2016, señala que el predio denominado "Guayabo", con Código N°13218, se encuentran registrados en el padrón del año 2002, por un área de 58,7500 hectáreas, lo que demuestra que el predio ha sido considerado por esta



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua III
Cañete - Fortaleza

C.U.T. N° 152060-2015



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

área, dentro del Estudio de Asignación de Agua en Bloque "Volúmenes anuales y mensuales para la formalización de los derechos de uso de agua en el Valle Pativilca; sin embargo y en atención a la solicitud formulada se tiene la existencia de un pozo desde el año 2008, el cual de acuerdo a la verificación técnica de campo solo abastece un área bajo riego de 2,0946 hectáreas; razón por la cual y en función al área de propiedad acreditada, como del Acta de Verificación Técnica de Campo que corre de folios 29; concluye que corresponde el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea en vía de formalización a favor de la Comunidad Campesina de Huaricanga, de acuerdo a los detalles técnicos ahí descritos;

Que, al respecto, se debe indicar que la licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios proveniente del pozo a tajo abierto, corresponde otorgarse en vía de regularización y no de formalización, de acuerdo a la Declaración Jurada de uso del recurso hídrico que obra a folios 6;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 59-2017- ANA-AAA-CF/UAJ/JPA de fecha 26.01.2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios en vía de regularización, a favor de la Comunidad Campesina de Huaricanga, proveniente de un pozo a tajo abierto, ubicado en el Sector Huaricanga, Distrito de Paramonga, Provincia de Barranca, Departamento de Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

Características Técnicas del Otorgamiento de la Licencia de uso de agua

DATOS DEL USUARIO						UBICACIÓN DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA					Volumen Maximo Otorgado (m³/año)
Apellidos y Nombres					RUC	Clase de Derecho	Codigo Catastral	Nombre Unidad Operativa	Area Bajo Riego		
COMUNIDAD CAMPESINA HUARICANGA						-----	Licencia	13218	Guayabo	2,0000	9 072,00
Ubicación Política						Ubicación Hidrográfica					
Departamento	Provincia		Distrito			Unidad Hidrográfica		Fuente de Agua		Clase de fuente	
Lima	Barranca		Paramonga			Cuenca Río Supe		Acuífero Fortaleza		Subterránea	
Pozo	Tipo	Clase y tipo de Uso	Diametro (m)	Profundidad (m)	Caudal (l/s)	Regimen de Explotacion			Volumen Hasta (m³)	Coordenadas	
						horas/dia	dias/mes	meses/año		Norte (m)	Este (m)
	Artesanal	Agrario	1,2	6	15	3	8	7	9 072,00	8 890 016	199 921



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa del
Agua III
Cañete - Fortaleza

C.U.T. N° 152060-2015



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Volumen Mensualizado (m ³)												
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1 296,00	1 296,00	1 296,00	1 296,00	1 296,00	1 296,00	1 296,00	9 072,00

ARTÍCULO 2°.- Proceder a la inscripción correspondiente en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA

ARTÍCULO 3°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la Resolución Directoral a don DIONICIO BAUTISTA PALA, en representación de la Comunidad Campesina de Huaricanga, a la Junta de Usuarios del Valle Fortaleza, con copia a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo
JPA



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA

Ing. Isaac Eduardo Martínez Gonzales
DIRECTOR DE LA A.A.A. CAÑETE FORTALEZA